

AUTO NÚMERO 251 **DE** 20/NOV/2024

"Por medio del cual se modifica el lugar de celebración de audiencia pública en el Municipio de Nemocón del Departamento de Cundinamarca señalado en el Auto No. 228 del 07 de noviembre de 2024, notificado en estado No. GGN-2024-EST-193 del 08 de noviembre de 2024"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y la Resolución No. 0206 de 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 223 de 29 de abril del 2021, Resolución No. 130 de 8 de marzo de 2022, Resolución 681 de 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 915 del 19 de octubre de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta las siguientes y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 228 del 07 de noviembre de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-193 del 08 de noviembre de 2024, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en aras de garantizar los mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de Coordinación y Concurrencia entre la Nación y el territorio para la explotación del subsuelo y Recursos Naturales No Renovables – RNNR ordenó la celebración de la audiencia pública minera dentro de las propuestas de Contrato de Concesión Nos. 502474, OG3-09081, ICQ-08267, 506819, 509654 y LKP-14401, en el municipio de Nemocón del departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo cuarto del mencionado Auto, además de señalar el día y la hora, indicó que el lugar en que se llevaría a cabo la Audiencia Pública Minera, sería el Coliseo Municipal del Municipio de Nemocón del Departamento de Cundinamarca.

Que en el marco de los diálogos realizados con las comunidades de las veredas Patio Bonito y Cerro Verde en el municipio de Nemocón, y conforme a lo acordado con la autoridad territorial, se dispuso que el lugar para desarrollar la Audiencia Pública Minera programada para el próximo veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 08:00 a.m. debía ser el Polideportivo de la vereda Patio Bonito (Nemocón, por la vía Zipaquirá - Ubaté), Sector El Barrio a 50 metros de la Parroquia María Auxiliadora, debido a que la temporada invernal por la que está atravesando el país, y las fuertes lluvias presentadas, han afectado en gran medida la vía que conecta el sector con la cabecera municipal, por lo que se encuentra la necesidad de modificar el Auto mencionado y dar la publicidad necesaria para asegurar la efectiva participación ciudadana y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sea lo primero indicar que la función administrativa de la Agencia Nacional de Minería está sujeta al principio de eficacia y economía, según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

"(...) En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"(...) **ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (...)". (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta aplicable y establece:

***"ARTÍCULO 45:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso las correcciones darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente modificar el lugar incluido en el Auto No. 228 del 07 de noviembre de 2024, notificado en el estado No. GGN-2024-EST-193 del 08 de noviembre de 2024, estableciendo que el lugar en el que se desarrollará la Audiencia Pública será en el Polideportivo de la vereda Patio Bonito (Nemocón, por la vía Zipaquirá - Ubaté), sector el barrio a 50 metros de la Parroquia María Auxiliadora.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta la necesidad de modificar lo relacionado con la ubicación inicialmente señalada para la realización de la Audiencia Pública Minera, se procede a modificar el lugar del evento, sin que ello implique un cambio en el sentido material de la decisión adoptada.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. MODIFICAR el lugar en donde se desarrollará la Audiencia Pública Minera en el Municipio de Nemocón del Departamento de Cundinamarca, señalado en el artículo cuarto del Auto No. 228 del 07 de noviembre de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-193 del 08 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. – FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MINERA. *La Audiencia Pública Minera se llevará a cabo el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el Polideportivo de la vereda Patio Bonito (Nemocón, por la vía Zipaquirá - Ubaté), sector El Barrio a 50 metros de la Parroquia María Auxiliadora, a las 08:00 a.m."*

Artículo 2. Los demás aspectos del Auto No. 228 del 07 de noviembre de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-193 del 08 de noviembre de 2024, permanecerán incólumes.

Artículo 3. Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFIQUESE POR ESTADO** el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.



Artículo 4. Se ordena la publicación del presente Auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para el conocimiento de la comunidad.

Artículo 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Elaboró: CLCG – Contratista – GCM. 
Revisó: LCSL – Abogada contratista 
NCP – Abogada contratista GCM 